



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Agricultura

Núm. 719

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso que contra la designación del Vocal arrendatario efectivo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, D. Alejo Gómez Luna, vecino de Villaralto, ha interpuesto don Leoncio Sánchez y Sánchez, de la misma localidad:

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de Enero de 1933, el recurso de referencia fué remitido a la Comisión mixta Arbitral agrícola para su informe, la cual lo emite en la forma siguiente:

«Resultando que por Orden de 3 de Junio de 1933, de la Dirección general de Reforma Agraria, fueron designados los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Pozoblanco, a excepción de los términos municipales de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Alcaracejos, según las actas de elección remitidas por las entidades que tomaron parte en la elección, de conformidad con la Orden de 12 de Mayo último:

Resultando que contra la designación del Vocal arrendatario efectivo, vecino de Villaralto, presentó recurso en tiempo y forma el vecino de Villaralto don Leoncio Sánchez y Sánchez,

alegando que dicho Vocal carece de la calidad de arrendatario, colono o aparcerero que determina la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931; teniendo, por el contrario, la condición de obrero del campo:

Resultando que, primero por la entonces Subdirección Social Agraria de este Instituto y después por la Comisión mixta arbitral agrícola, se pidió informe al Juez Presidente de dicho Jurado mixto para que determinase la condición social de los Vocales arrendatarios de dicho Organismo recibiéndose los citados informes con fechas 19 de Julio y 29 de Noviembre de 1933:

Considerando que del examen de dichos informes emitidos por el Juez Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque aparece que el Vocal arrendatario efectivo D. Alejo Gómez Luna, vecino de Villaralto, no lleva aparcería, colonato ni arrendamiento alguno, según el convencimiento personal del Juez Presidente del Jurado mixto, a pesar de que figure como aparcerero de una huerta en el término municipal de Villaralto propiedad de un cuñado suyo, con el que parece simular tal contrato:

Considerando que los Vocales arrendatarios efectivos D. Cándido Viana Fernández y D. Alfonso Fernández Serrano, vecinos de Belalcázar, tampoco merecen en justicia la calidad de arrendatarios, colonos o aparcereros por no llevar tierras en arrendamiento, colonato o aparcería:

Considerando que el Vocal arrendatario suplente D. Florentino Díaz Mellado se encuentra en las mismas condiciones que los reseñados en el anterior Considerando, pues lo que cultiva es en calidad de director propietario de la tierra suya.

Esta Comisión mixta entiende y tiene el honor de proponer que se estime el recurso interpuesto por D. Leoncio Sánchez y Sánchez y, en su consecuencia, se anulen las elecciones de Vocales arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, convocando a nueva elección en la forma procedente.»

Este Ministerio, conformándose con el parecer de la Comisión mixta Arbitral agrícola, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declaren nulas las elecciones verificadas para la designación de Vocales arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque.

2.º Que se convoque a nueva elección de Vocales arrendatarios de dicho Organismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ MENDIZABAL
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 11 de Febrero de 1934.)

Ministerio de Industria y Comercio

Núm. 732

ORDEN

Vista la moción que el Consejo de Minería eleva a la Dirección general proponiendo determinadas medidas para evitar las subtracciones de explosivos:

Considerando que por la frecuencia con que vienen efectuándose robos en los almacenes, depósitos, polvorines y expendedurías de explosivos, impone la adopción de medidas que eviten en lo posible las referidas subtracciones y la necesidad de que lleguen rápidamente a conocimiento de las Autoridades la comisión de tales delitos a fin de perseguirlos con la debida eficacia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con la moción del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde a las Autoridades e interesados el más exacto cumplimiento de las prescripciones legales que sobre fabricación, envase, almacenaje y venta de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias por Orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, fecha 19 de Octubre de 1932.

2.º Que todos los almacenes, de-

pósitos, expendedorías de explosivos, así como los polvorines y talleres de pirotecnia deben ponerse en las debidas condiciones para dificultar el acceso violento a su interior, dotándolos, asimismo, de cerraduras de seguridad dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en la «Gaceta de Madrid», que se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Transcurrido dicho plazo se girará urgentemente por las Jefaturas de Minas una visita a todos los almacenes, depósitos, expendedorías, polvorines y talleres de pirotecnia autorizados, proponiendo al Gobernador la clausura de aquellos que no reúnan las debidas condiciones de seguridad contra el robo.

3.º Que teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la necesidad de no dejar desatendidos los restantes, los Ingenieros encargados podrán efectuar las visitas cuando así lo estimen conveniente los Ingenieros Jefes de los distritos mineros.

4.º Los concesionarios de almacenes, depósitos, expendedorías, polvorines y talleres de pirotecnia todas las veces que vayan a hacer una saca o un ingreso de explosivos en sus almacenes, verificarán las existencias de las diversas clases en depósito, y por lo menos una vez al mes, como mínimo, para comprobar si se halla de acuerdo con las anotaciones del libro registro.

5.º En caso de que al efectuar la comprobación se viera que había habido substracción de explosivos, lo comunicará inmediatamente, bajo su más estricta responsabilidad, al Alcalde respectivo y al Gobernador civil de la provincia para que estas Autoridades adopten las medidas procedentes.

6.º Los Ingenieros al efectuar la inspección de los almacenes, depósitos, expendedorías de explosivos, polvorines y talleres de pirotecnia harán constar en el acta las existencias efectivas el día de su visita, expresando si se hallan o no de acuerdo con las deducidas del libro registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(«Gaceta» del 13 de Febrero de 1934.)

Ministerio de la Gobernación

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio

Núm. 721

Por el presente se llama y cita al ex-encargado de la estación unipersonal de La Carlota (Córdoba) don Enrique Romero Velilla, en ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de Marzo próximo a las diez horas, en el local que ocupa esta Delegación

en el Palacio de las Comunicaciones para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 1.664 pesetas, descubierto observado en la estación telegráfica unipersonal de La Carlota a a cargo de dicho señor.

Madrid 7 de Febrero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 720

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral, en oficio fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximos a continuar los trabajos de Nivelaciones de Alta Precisión que se realizan por este Instituto en virtud de acuerdo internacional, los cuales comprenden además de la nivelación, propiamente dicha, el previo establecimiento de señales metálicas principales en edificios, monumentos y otros lugares que ofrezcan las mayores garantías de permanencia. Y habiendo de ejecutarse este año los trabajos por las líneas férreas Almorchón-Córdoba y Puente Genil-Linares, ruego a V. E. se digne ordenar a las Autoridades dependientes de la suya no pongan impedimento alguno a la realización de aquellos trabajos y dé las facilidades posibles para la misma, a los funcionarios de este Instituto, cuya relación aparece al final.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de las Autoridades y dependientes de mi Autoridad.

Córdoba 13 de Febrero de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑAN ODRIÓZOLA.

Ingeniero Jefe de Brigada, don José M.º Gil Lasantas.

Topógrafos: don José M.º Octavio de Toledo, don Luis Ruiz Magan, don José M.º Prats y Cruas, don Aurelio Montero, don Angel Mate Pedroche, don Santiago Aranda Sánchez y don Salvador García Perón.

Ordenanza Portamiras, don Victor Ganrequi Orive.

Circular núm. 733

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de caza y del Reglamento para su ejecución, queda prohibido en absoluto toda clase de caza en esta provincia, desde el día 15 del actual al 31 de Agosto inclusive, exceptuándose las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aún cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno, para

las cuales se levantará la veda el día 15 del expresado mes de Agosto.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 10 de Febrero de 1933.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑAN ODRIÓZOLA.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 700

Don Francisco Caballero-Infante y Soldado, Licenciado en Derecho civil y Canonico y Oficial de la Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de que se hará expresión, se dictó por la Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia, los autos procedentes del Juzgado de la Izquierda de Córdoba, seguidos a instancia de don Francisco del Río y del Campo, mayor de edad, propietario, vecino de Sotillo del Rincón, por su propio derecho, defendido por el Letrado don Fernando Romero Pareja, y representado por el Procurador don Francisco de Góngora y Aguilar; contra don José y don Antonio Sánchez Roldán, mayores de edad, labradores y propietarios, vecinos, el primero de la Aldea de Zamorano, y el segundo de Fuente Tójar, ambos en su cualidad y carácter de herederos de su difunto padre don Antonio Sánchez Sicilia, y además el primero o sea el don José por si mismo, el cual se encuentra constituido en rebeldía, sin que ninguno de ellos haya comparecido, sobre cobro de cantidad de pesetas, pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el ejecutante.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en cuanto a lo principal la sentencia dictada por el Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba, en 4 de Enero del año anterior, en los autos a que se refiere el presente rollo, y desestimando la petición de nulidad, formulada en nombre y representación del ejecutado don Antonio Sánchez Roldán, debemos mandar y mandamos, seguir adelante la ejecución entabada, en nombre de don Francisco del Río y del Campo, contra don Antonio y don José Sánchez Roldán, en su cualidad, y con el carácter de herederos de su padre don Antonio Sánchez Sicilia, y además contra el don José Sánchez Roldán por si mismo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se le embarguen, y con su producto entero y cumplido pago al actor don Francisco del Río y del Campo, de la cantidad principal de veinte y cinco mil pesetas, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de estos en

cuanto a lo principal, y desde la interposición de la demanda, en cuanto el importe de los protestos referidos y costas de la primera Instancia, no haciendo expresa condena de las de esta segunda; que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto ordeno comunicar al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba, los hechos que con respecto a la aplicación de la Ley del Timbre, se refieren en el Resultando de la sentencia apelada, por medio del oportuno testimonio; cuidese en lo sucesivo por el Juez de primera Instancia que dictó la sentencia apelada y la providencia de 11 de Marzo del año anterior, de acordar lo necesario para evitar en lo sucesivo los de tramitación que se anotan en el último Resultando, teniendo en cuenta lo que se indica en el último Considerando de este proveído; reintegrese por la parte el papel de oficio utilizado en el apuntamiento y en el rollo; y a su tiempo devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Antonio Astola.—Juan Rios Sarmientos.—Antonio Cermoyan.—Luis Marchena.—Es copia.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extendiendo la presente cumpliendo lo mandado por la Sala en Sevilla a 9 de Febrero de 1934.—Francisco Caballero Infante.

Junta municipal del Censo electoral

MONTURQUE

Núm. 726

Don Francisco Pedrosa Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Monturque (Córdoba) y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta referida Junta, se ha levantado el acta que, copiada literalmente, dice así:

Junta municipal del Censo electoral de Monturque.

Presidente, don Claudio García Lara.

Vocales, don Pablo Aguilar Fernández, don José María Fernández Rodríguez, don Juan Rodríguez Molina, don José García Flores y don Ricardo Montemayor Jiménez, Secretario, don Francisco Pedrosa Arroyo.

Acta.—En la villa de Monturque, siendo las diez horas de hoy 23 de Enero de 1934, reunida la Junta municipal del Censo electoral de la misma bajo la presidencia de don Claudio García Lara, con asistencia de mí el Secretario y señores Vocales que al margen se expresan, se declaró por

dicho señor Presidente abierta la sesión, manifestando a los reunidos que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, había que proceder a la designación de presidentes y suplentes de las mesas electorales de los distritos y secciones de que se compone este término municipal, y en su virtud se procede a examinar las tres listas formadas con arreglo al artículo 33 de la expresada Ley electoral, y ateniéndose a las disposiciones indicadas quedaron designados presidentes propietarios y suplentes de los distritos y secciones de que se compone este término municipal, los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.-Presidente, don Lorenzo Montemayor Lara; suplente, don Agustín Amo Góngora.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.-Presidente, don Antonio José Urbano Galán; suplente, don Diego García Fernández.

Con lo que y no teniendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, acordándose por dicha Junta se comunique a los señores Presidentes y suplentes nombrados por medio de los oportunos oficios y se remitan copias certificadas de este acta al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando los concurrentes con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral, Monturque.—Claudio García, Juan Rodríguez, José María Jiménez, José García, Pablo Aguilar Fernández, Ricardo Montemayor, F. Pedrosa.—Todos rubricados.

El acta inserta concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero.

Y para que así conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Monturque a 23 de Enero de 1934.—Francisco Pedrosa.—Visto bueno: Garcta.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 202

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el anterior mes de Agosto, que forma el Secretario que suscriben en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión del día 5 supletoria a la ordinaria del 3

Presidencia del señor Alcalde don Eloy Jiménez Mediavilla,

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Fué elegido por mayoría absoluta y por tanto definitivamente 2.º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don Luis Castro López.

Ratificar acuerdo de la anterior sesión sobre suplemento de créditos para medicinas y concesión de auxilios benéficos.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

En presencia de escrito de la Comisión Mixta Local para la aplicación de la Ley de Congregaciones Religiosas, sobre creación de dos escuelas de párvulos y dos de niñas y desdoble de las Auxiliares de niños y niñas mas material, determinó ofrecer para la de párvulos, la planta baja derecha del edificio Ayuntamiento y para una de niñas y vivienda de su maestra, la casa número 18 de la calle Carrera de Alcalá Zamora con 12 mesas bipersonales para la misma, retirándolo lo demás del orden del día para mejor resolver lo demás sobre ello.

Aprobar las cuentas del representante Apoderado en la capital don Diego Baena Iribarren, relativas al cuarto trimestre de 1932 y primero del actual.

Idem 10 listas de jornales invertidos en obras del caño de la calle Carrera, importantes 336'50 pesetas.

Otra de Antonio Rabadán Arcos, por 16 sacos de cemento para las obras del caño de la calle Carrera, ascendente a 112 pesetas.

Otra de José Barcos Gálvez, por 94 tuvos de cemento para las mismas obras, cuyo importe es de 470 pesetas.

Otra de Valentín Arjona Moreno, por 600 ladrillos para las mismas obras, importante 48 pesetas.

Otra de Juan Bermúdez Molina, por jornales para destierro a espaldas de la Casa Ayuntamiento y riego de árboles ascendente a 26'50 pesetas.

Otra del Administrador de Arbitrios por libros para la de su cargo ascendente a 18 pesetas.

Quedar enterado y conforme con el compromiso contraído con la Matróna titular para amortización del anticipo que le fué concedido.

Conceder auxilios de 7 pesetas para lactancia, a Pedro Marchena Molina, Antonio Aranda Molina, Luis Ordóñez Cañete, Antonio Castro Ortiz, Francisco Jiménez López, Carmen Ordóñez Jurado, Francisco García Rubia, José Aguilera Nieto y Antonio López Carrillo; y benéficos de igual cantidad a Juan Martos Malagón, María Aguilera y Rosario González; de 1'65 pesetas a Vicenta López Baena; de 11'30 pesetas a Manuel Baena Ortiz; de 18 pesetas a Francisco López Ortiz; de 22'40 pesetas a Salvador López Rabadán; de 15 pesetas a Antonio Carrillo Bravo; y de 2 pesetas a Enrique Navas Porras, Alfonso García Ortiz, Francisco González Membiela, Francisco Serrano González, Cándido Pérez Ortiz, Enrique Navas Aranda, Juan Farago Carrillo, Antonio Marchena Molina,

José Molina Cañete, Pedro Marchena Molina, Antonio Jiménez Bravo, Francisco Cañete Molina y Rafael Cañete López.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12 supletoria a la ordinaria del 10

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó.

Ratificar acuerdo de la anterior sesión, sobre concesión de auxilios benéficos y de lactancia.

Retirar del orden del día para su mejor estudio, instancia de Diego Pérez García, en solicitud de vecindad.

Declarar definitiva la rectificación al padrón de habitantes, últimamente formada.

Hacer público por 15 días para reclamaciones petición de don Pedro Luque León, en solicitud de autorización para instalar en su panadería un motor eléctrico de 3 H. P. y el tendido de una línea eléctrica para ello.

Invertir en las 5.107'53 pesetas cobradas de la décima para el paro obrero 2.000 pesetas, en obras de mejoramiento de traida de aguas; 1.000 pesetas en reparación del camino de la Fuente Nueva y 500 pesetas en reparación y limpieza del Pozo redondo y dejar pendiente de inserción el resto.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Corporación, durante el anterior mes de Abril.

Aprobar cuenta de la Compañía Telefónica Nacional de España por telefonemas y conferencias durante el anterior mes de Mayo, importante 17'35 pesetas.

Otra de Antonio Arjona Ortiz, por ladrillos para obras en la nueva Casa Telégrafos y las de la calle Carrera de Alcalá Zamora, ascendente a 36'80 pesetas.

Otra de don Francisco Aguilera Bernabeu, por cal para la Casa Telégrafos, importante 5 pesetas.

Ocho listas de jornales invertidos en obras de la Casa Telégrafos, cuyo importe es de 110 80 pesetas.

Otra de Antonio Rabadán por jornales para obras en la calle Carrera, importante 26'75 pesetas.

Que se giren del capítulo correspondiente 130 pesetas importe de libros remitidos por el Inspector de Primera Enseñanza, don Alfredo Gil Muñiz para la fiesta del libro.

Comprender en las listas de familias con derecho a los servicios benéfico-sanitarios gratuitos a Antonio López Bravo y a Antonio López Bravo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19 supletoria a la ordinaria del 17

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Ratificar acuerdos de la anterior sesión sobre inclusiones en las listas de familias pobres.

Designar al Teniente de Alcalde

don José Burgos Carrillo y concejal don Joaquín Mansilla Ortiz, para que formen parte de la Comisión Mixta Local para aplicación de la Ley de Congregaciones Religiosas.

Que se convoque a sesión extraordinaria para resolver sobre petición de Alfonso Navas Mansilla y otros vecinos en solicitud de que sea arreglada la subida del Cabezuelo, así como que sea puesta donde sea conveniente la luz así mismo interesada.

Aprobar cuenta del señor Alcalde Presidente por gastos de viaje a Lucena como comisionado para el ingreso de los mozos en Caja.

Aprobar la lista de censos sobre fincas de propios respectiva al año actual, haciéndole entrega y cargo de ella al Recaudador municipal don Enrique Burgos Carrillo para que proceda a su cobro.

Aprobar el padrón para la exacción en el año corriente sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Aprobar propuesta de la Alcaldía para abono de jornales a Eloy Pinto Jurado, José Jiménez Castro, invertidos en investigación de faltas de labores.

Aprobar cuenta del Depositario municipal, por gastos de viaje a Baena para enviar fondos al Banco de Crédito Local y quebranto de ello, importante 17'50 pesetas.

Otra de Vicente Porras López, por dos viajes a Baena con detenidos y tres a la estación con el Guardia Arcadio León López, ascendente a 48 pesetas.

Otra de Cristóbal Bravo López, por conducción a la estación de muebles del Guardia civil antes dicho, importante 12'50 pesetas.

Recibo de Carmen Cañete, por jornales y otros de limpieza de la casa ocupada con la Guardia civil, cuyo importe es de 11'10 pesetas.

Tres listas de jornales invertidos en obras de empiedro de la calle Carrera de Alcalá Zamora, ascendente a 96'50 pesetas.

Cuenta de la Sociedad Auxiliar de Explotaciones Eléctricas por reparaciones en el alumbrado público, ascendente a 15'66 pesetas.

Conceder auxilios benéficos de 5 pesetas a María Alarcón, de 10 pesetas a Felisa Navas Molina, de 2 pesetas a Concesión Parreño Ordóñez, José María González Pinto, Rosario González Rodríguez, de 5 pesetas a Carmen Jiménez Luque, de 2 pesetas a Rosario Cañete Parreño, de 5 pesetas a Matilde Serrano, de 4 pesetas a Antonia Molina Bravo, de 5 pesetas a José María Torres Moral, de 2'50 pesetas a Amparo Aguilera Aguilera y de 2 pesetas a Plácida Ruiz y de lactancia a Trinidad López Baena, de 8'75 pesetas, de 5'25 pesetas a Dolo es Jiménez López, de 10 pesetas a Elías Mayorga Cano, de 7 pesetas a Antonia Aranda Molina y de 5'25 pesetas a Encarnación López Baena. Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26 supletoria a la ordinaria del 24

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Conceder las licencias solicitadas por el Médico titular don Enrique Puga Ferro y el Veterinario don Benito Agüera.

Ratificar acuerdo de la anterior sesión sobre concesión de auxilios benéficos y de lactancia.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el anterior mes de Mayo.

Aprobar el padrón sobre inquilinos para el año corriente y que su cobranza se lleve a efecto oportunamente por el Recaudador municipal señor Burgos Carrillo.

Dejar sobre la mesa cuenta de Francisco Cañete Cañete, procedente de yeso para obra de la casa ocupada con Guardia civil concertada.

Aprobar cuenta del Comandante del Puesto de la Guardia civil, de una fanega de cal para la casa cuartel importante 4 pesetas.

Idem siete listas de jornales invertidos en empedrado de la calle Carrera de Alcalá Zamora, importante 393'25 pesetas.

Idem dos suscritas como las anteriores por el maestro albañil Antonio Rabadán Arcos por los invertidos en trabajos de la calle de la Fuente cuyo importe es de 77 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Luque a 16 de Octubre de 1933.— Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Octubre próximo pasado.

Luque 20 de Noviembre de 1933.— El Secretario, Paulino F. Baena.— V.º B.º: El Alcalde, Eloy Mediavilla.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 216

Cuenta de propiedades y derechos que yo don Bartolomé Luna García, Presidente de expresado Ayuntamiento, rindo en cumplimiento de lo prescrito en el art. 124 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, de las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todas las fincas urbanas y rústicas u otros bienes, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de esta entidad, como también de los empréstitos y demás cargas que pesan sobre el mismo, a saber:

Numeración de orden. — Explicación. — Capital, pesetas. — Productos, pesetas.

BIENES INMUEBLES

Fincas Urbanas

1, Un edificio que antes fué Casa Consistorial compuesto de dos pisos y patio pequeño, situado en la Plaza de la República, núm. 1, antes Constitución, en la actualidad está destinada la planta alta a escuela de niñas y en la planta baja se encuentra instalada la Casa de Socorro y Dispensario Antipalúdico; linda por

la derecha y fondo con casa de doña Josefa Moreno Díaz y por la izquierda hace esquina a mencionada Plaza y calle Plazarejo, ocupa una superficie de cien metros cuadrados. No se le conocen cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 15, tomo 272, libro 45, de esta villa, finca número 3.418, inscripción 1.ª, y su valor es de diez mil pesetas y nada producen en la actualidad, 10.000.

2, Edificio de la Casa Ayuntamiento, conocido con el nombre de Pósito Nacional, está situada en la Plaza de la República (antes Constitución), núm. 10, destinado, como queda dicho, a oficinas del Ayuntamiento, Juzgado y Depósito Municipal de detenidos; ocupa una extensión de seiscientos metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de la señora viuda de don Estebán Rodríguez; izquierda, hace esquinas a calles Contreras y A. Zamora (antes Herradores), y fondo con casa de mencionada señora. No se le conocen cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 18 vuelto, tomo 272, libro 45, de esta villa, finca número 3.419, inscripción 1.ª, y está valorada en doce mil pesetas y nada produce, 12.000.

3, Una casa en la calle Pablo Iglesias (antes Real), número 12, construida de nueva planta y destinada a Escuela de Párvulos y casa-habitación de la profesora, ocupa una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados y linda por la derecha con casa-Ermita de Jesús de Nazareno; izquierda, con casa de don José Julio Martos Pedraza y espaldá con patios de casa de doña María Cañuelo Díaz, no se le conocen cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 21, tomo 272, libro 45, de esta villa, finca número 3.420, inscripción 1.ª, y está valorada en quince mil pesetas y nada produce en la actualidad, 15.000.

4, Un edificio destinado a Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, construido en lo que fué solar situado en la calle Alta, hoy Plaza de Joaquín Costa, de esta villa, que linda al Norte con casa de doña Olegaria Blanco Moreno, al Sur con casa y corral de don Alfonso Silva Agenjo y hermanos, al Mediodía con calle San Gregorio y al Poniente con Plaza de Joaquín Costa. Tiene un área de 2.800 metros cuadrados y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad del partido, al folio 183 vuelto, inscripción 2.ª. En dicho edificio hay tres escuelas con casa-habitación para una profesora, tienen los números 2 y 4 de repetida Plaza y 1 de la calle San Gregorio. Nada produce en la actualidad y su valor es de sesenta mil pesetas, 60.000.

5, Cementerio Municipal, situado al sitio denominado Camino de Conquista, linda al Norte con finca de don Francisco Ayllón y don Cayetano Herruzo y camino de Conquista, al Sur con zona de ensanche y al Oeste con finca de don Alfonso He-

rruzo; tiene una superficie de 10.830 metros cuadrados y no está valorada por no ser objeto de venta.

6, Una casa-hospedería en el Santuario de la Virgen de Luna, que ocupa una superficie de 100 metros cuadrados, está instalada dentro de los muros que guardan la Ermita de dicha Imagen y otra casa-hospedería de Pozoblanco; linda al Norte y Poniente con el egido del Santuario en comunidad con Pozoblanco, y por el Sur y Mediodía con cercado donde está enclavado el Santuario, también en comunidad con Pozoblanco. No se le conocen cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al folio 30, tomo 262, libro 45, de esta villa, número 3.423, inscripción 1.ª; nada produce y está valorada en quinientas pesetas, 500.

Fincas Rústicas

7, Un egido en el Calvario que consta de 10 hectáreas aproximadamente de cabida, se halla destinado a uso público y ensanche de la población; no se le conocen cargas, estando inscripto en el Registro de la Propiedad al folio 33, tomo 272, libro 43, de esta villa, número 3.434, inscripción 1.ª. Nada produce en la actualidad y su valor es de dos mil pesetas, 2.000.

8, Un egido de San Gregorio en los ruedos de esta villa, destinado a uso público; tiene cinco hectáreas de extensión, no se le conocen cargas y su valor mil pesetas, 1.000.

9, Un egido de Sancho, también en los ruedos de esta población, destinado a uso público, con 22 hectáreas de terreno, no se le conocen cargas y su valor cuatro mil cuatrocientas pesetas, 4.400.

CENSOS

10, Un capital de censos sobre los bienes de propios del pueblo de Santa Eufemia, en esta provincia, importante en nueve mil novecientas ochenta y siete pesetas y 50 céntimos, y renta ciento noventa y nueve pesetas y 75 céntimos, 9.987'50; 199'75.

VALORES

11, Una inscripción nominativa de la Déuda Perpétua del 4 por 100 procedente del 80 por 100 de sus propios, número 4.121, expedida en Madrid en 5 de Septiembre de 1899, cuyo valor asciende a ochocientas un mil seiscientos setenta y seis pesetas 75 céntimos, y los intereses anuales, descontado el 20 por 100 del impuesto sobre la renta, es de veinticinco mil seiscientos cincuenta y tres pesetas y 65 céntimos, 801.676'75; 25.653'65.

12, Otra inscripción de igual clase que la anterior, expedida en compensación del resguardo de la Caja General de Depositos, que procedía de la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios, cuya inscripción tiene el número 30.404, importando su valor nominal dos mil setecientas cincuenta y seis pesetas 2 céntimos, y produce al año ochenta y ocho pesetas y 20 céntimos, 2.756'02; 88'20.

13, Otra inscripción del 80 por 100

de los propios, número 32.853 de pesetas veintisiete mil novecientas setenta y una pesetas y 63 céntimos, expedida por la Dirección general de la Déuda Pública con fecha 1.º de Enero de 1914, procedente del reparato hecho de las que figuraban a nombre de las siete villas de los Pedroches, devengando un interés anual de ochocientas noventa y cinco pesetas y 6 céntimos, 27.971'63; 895'06.

14, Un resguardo del Banco de España, sucursal en Córdoba, depósito de efectos en custodia intransferibles por quinientas mil pesetas nominales en catorce Títulos de la Déuda Perpétua del 4 por 100 interior, de los cuales ocho son de la serie E, y comprende los números del 48.298 al 48.305, y 6 de la serie F, comprendiendo los números del 38.768 al 38.773, y cuyos Títulos producen una renta anual de diez y seis mil pesetas, 500.000; 16.000.

15, Una acción del Banco de Crédito Local de España, núm. 45.399, de quinientas pesetas nominales y desembolsado el 35 por 100, pesetas ciento setenta y cinco, cuya cantidad produce una renta anual de siete pesetas y 56 céntimos, 175; 7'56.

MOBILIARIO, MAQUINARIAS Y ENSERES

Bienes muebles

16, Alcaldía-Salón de sesiones. Una mesa de pino larga y forrada de paño rojo, pesetas 20; una escribanía metal blanco, 10; una campana metal, 3; un juego de agua cristal, 1; un sillón presidencial, 30; 14 sillones para concejales, a 20 ptas. 280; 6 sillas para idem, a 15 ptas. 90; una mesa estufa con enaguillas, 10; dos pies de percha, a 5 ptas. 10; 4 bancos tribuna pública, a 15 ptas. 60; un retrato alegórico República, 10; un plano población en su marco, 100; tres planos del término, 30; 6 galerías ventanas, a 1 peseta 6; 3 juegos cortinas, a 6 ptas. 18; 683.

17, Secretaría: Una mesa bufete Secretario, ptas. 40; un sillón para Secretario, 20; 5 mesas escritorio para empleados, 50; 9 sillas y un sillón, 50; 5 tinteros y escribanía y una papelera, 20; una máquina escribir Underwood, 200; una máquina sumar Astra, 200; 3 estantes buen uso, 300; una colección de Enciclopedia España, 2.500; una colección Alcobilla Española, 500; 3.880.

18, Intervención: Una mesa escritorio, ptas. 30; un sillón y dos sillas, 25; una percha, 2; una escribanía cristal, 6; una máquina escribir Underwood, 200; una máquina calcular Brunsviga, 200; 463.

19, Depositaria: Una mesa escritorio, 30; un sillón y dos sillas, 25; un tintero, 2; un perchero, 3; un armario muy usado, 15; un arca caudales, 15; 90.

Totales, 1.452.582'90; 42.844'22. Ascende el precedente inventario a las figuradas, un millón cuatrocientas cincuenta y dos mil quinientas ochenta y dos pesetas y noventa céntimos.

Villanueva de Cordoba 25 de Di-

ciembre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Luna.

De forma que, importando el capital activo de este inventario 1.452.582'90 pesetas, el haber líquido correspondiente al mismo consiste en 1.452.582'90 pesetas. Y por ser verdad firmo la presente cuenta en Villanueva de Córdoba a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Bartolomé Luna.

Don Francisco Díaz López, Interventor interino del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que la cuenta que precede está en un todo conforme con el libro de inventarios que se halla a mi cargo, y a que la misma hace referencia. Y en cumplimiento y a los fines que están prevenidos, pongo la presente en Villanueva de Córdoba a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Interventor, Francisco Díaz.

Don Juan Moreno Copado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día treinta de Diciembre pasado, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

«Ultimamente se dió lectura y aprobó el inventario de las fincas, urbanas, rústicas, bienes, muebles y cuantos bienes constituyen el patrimonio de este Municipio en cumplimiento al artículo 124 del Reglamento de Hacienda de Agosto de 1924 y cuyo haber líquido asciende a un millón cuatrocientas cincuenta y dos mil quinientas ochenta y dos pesetas noventa céntimos, acordándose se envíe para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los fines oportunos».

Y para que así conste y remitir a la superioridad en cumplimiento de dicho acuerdo, expido la presente visada por el señor Alcalde en Villanueva de Córdoba a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Luna.

CORDOBA

Núm. 660

Solicitándose de esta Alcaldía por don Rafael Rodríguez González, instalar en la casa número tres de la calle Reyes Católicos, un motor de un H. P. para accionar un taller de reparaciones de automóviles, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, B. Garrido.

MONTORO

Núm. 665

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día cinco del corriente mes, contratar en pública subasta la construcción de un cuadro de cuarenta bovedillas de tercera clase para adultos en el Cementerio municipal de ésta población, con atemperancia al proyecto redactado, se hace público el acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado con fecha 2 de Julio de 1934, a fin de que durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse por cuantas personas lo tengan a bien las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 9 de Febrero de 1934.—Francisco García.

EL VISO

Núm. 681

Don José Medina Muñoz Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que teminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1933 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El Viso a 6 de Febrero de 1934.—José Medina.

BAENA

Núm. 687

La Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día primero del actual, acordó convocar concurso para proveer en propiedad una plaza de Matrona de la Beneficencia municipal con residencia en la Aldea de Albendin, dotada con el haber anual de 990 pesetas.

Los concurrentes presentarán sus instancias a las horas de once a trece de los días laborables durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del

presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Registro General de la Secretaría de esta Corporación, acompañada de los documentos siguientes; certificación del acta de nacimiento, idem de carecer de antecedentes penales; idem de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado; título profesional o testimonio notarial del mismo o certificado que acredite tener los estudios correspondientes a la profesión de Matrona y los documentos justificativos de méritos que los interesados juzguen oportunos presentar.

Serán tenidos en cuenta como méritos el mas elevado título profesional, los servicios mas relevantes y reiterados en la profesión, la publicación de trabajos originales relacionados con el servicio sanitario, la antigüedad en la categoría y cuantos además estimen los concursantes oportuno acreditar.

La Corporación se reserva el derecho de apreciar en conjunto todos los méritos alegados por los solicitantes.

Baena 8 de Febrero de 1934.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.466

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de José Jiménez Montilla, mayor de edad y de esta vecindad, para acreditar el dominio de la siguiente finca.

Rústica: Olivar nombrado Galloso o Capitanillo, en el partido de su nombre de este término, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes a noventa y un áreas y ochenta y tres centiáreas, con ochenta y seis olivos, que linda por el Este con olivos de Antonio Aranda Moreno, por Poniente con otros de Ana Aranda Morales, por Mediodía con los de Juan Pinillos y por el Norte con la senda de Galloso.

Dicha finca la adquirió el solicitante por (escritura pública que hizo) digo compra que en escritura pública hizo a don Pedro Jiménez Reinoso con fecha primero de Marzo del corriente año y por virtud de lo acordado en el mismo se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Haciendo constar que es segunda inserción.

Dado en Castro del Río a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

MONTORO

Núm. 684

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán sustraídos en la noche del 29 al 30 del pasado Enero del muelle de Villa del Río término de la misma a la vecina de El Carpio, viuda de don Francisco Gavián Muñoz cuyos efectos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 14 del 1934.

Dado en Montoro a 6 de Febrero de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de los efectos

Seis sacos de aceituna con un peso de 420 kilos.

Núm. 685

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 29 al 30 del pasado Enero de la finca Guadalupe Terceiro término de Villafranca al vecino de la misma don Francisco Palomares Luque, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 22 del 1934.

Dado en Montoro a 8 de Febrero de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

Veinte gallinas todas nuevas de diferentes plumajes y con un peso de kilo y medio cada una.

Seis gallos también de diferentes plumajes, entre ellos uno frailo y otro colorado y con las patas corridas de plumas, con un peso de dos kilos cada uno.

Núm. 686

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 26 al 27 del pasado mes de Enero, de la finca dehesa del Rey, término de Cardena al vecino de Villanueva de Córdoba don Miguel Cano Valle, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 19 del 1934.

Dado en Montoro a 7 de Febrero de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballería

Un mulo capóa de 11 años en Enero de 1923 de 1'42 metros de alzada castaño oscuro raza española marca particular en el anca derecha señas particulares blanco en propios, nariz bozo-oscuro, ojalado braquilavado, llevando el hierro Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo y en la actualidad también está pelado en la cinchera, y otro mulo capón de 10 años en a misma fecha que el anterior 1'48 metros de alzada, pardo claro, raza española, marca particular en el anca derecha, señas particulares raya cruzada, blanco en dorso y cebrado, confuso de las cuatro, llevando el mismo hierro que el anterior en la espaldilla derecha.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 709

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento hipotecario a instancia de don Miguel Cáceres Romero contra don Eduardo Cosano Hurtado, se saca a primera subasta pública que se celebrará el catorce de Marzo próximo a las once en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo treinta y cinco, la siguiente:

Casa para habitación, número tres de la calle Palomar, Ribera Alta, término de Puente Genil; linda por la derecha entrando otra de Feliciano Cosano, izquierda más de don Eduardo Cosano y espalda tierras de Francisco Cosano Navas. Consta de ciento treinta y dos metros, sesenta y dos decímetros cuadrados y está inscrita a favor de don Francisco Carmona Cruz, don Ramón y don Andrés Palos López.

Se advierte:

Primero. Que la subasta es por quince mil pesetas, sin que se admitan posturas inferiores, ni tampoco sin la consignación previa del diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiera cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 710

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo a instancia del Banco Central contra don Marcelino Espejo Cañete, se sacan a tercera subasta pública sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Primera. Suerte de tierra calma de veintiuna fanegas, al sitio Ojiblanco, partido del Patronato, término de Casariche, que confina al Norte más de Francisco González

Rubio, Sur olivar y tierra calma de los herederos de Francisco Gálvez, Este terrenos de Francisco Astorga y José Espejo Nieto, y Oeste más de Pedro Fernández. Tasada pericialmente en ocho mil trescientas treinta y siete pesetas con treinta y dos céntimos.

Segunda. Suerte de olivar de cuatro aranzadas y cuatro y medio estadales en el partido Arroyo Seco, término de La Roda, que confina al Oriente más de Miguel Jiménez de la Cruz, Sur Pedro Blanco Robles, Occidente otra de la viuda de don Agustín Sánchez Pleités, y Norte don Antonio Delgado. Tasada pericialmente en dos mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas ochenta céntimos.

Tercera. Suerte de garrotal, de una fanega y nueve celemines, en el partido Arroyo Seco, término de la Roda, que confina al Norte garrotal de varios vecinos de Casariche, Sur Ricardo Cañero López, Este Isabel Jiménez de la Cruz y Oeste más de Francisco Aranda Jiménez. Tasada pericialmente en dos mil quinientas veintiséis pesetas ochenta y dos céntimos.

Cuarta. Suerte o tierra calma de tres y media aranzadas, en el partido Haza de la Barca, término de la Roda, que confina al Norte con el camino de La Barca, Sur José Lanzas Fuentes y otros, Este José María Jiménez Nieto y Oeste José Salazar Fuentes. Tasada pericialmente en mil noventa y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.

Se advierte:

a) Que el remate se celebrará el catorce de Marzo próximo a las doce en este Juzgado, calle Cánovas del castillo treinta y cinco, previa consignación del diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

b) Que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes han de conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

c) Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 712

Don Pedro Antonio Perea Blasco, Juez municipal interino de esta ciudad en ejercicio por estar actuando el propietario en el superior del partido y vacante la suplencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Pozo Dávila, mayor de edad, viudo, Veterinaric; contra doña Petra Revalliente Aranda y don José Bravo Pérez, también mayor de edad, ambos, viuda y casado, sin profesión especial y labrador respectivamente, todos tres vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de mil pesetas de principal reclamadas en la demanda y quinientas pesetas mas señaladas para costas y gastos, dichos autos

hoy en período de ejecución de sentencia y trámite de apremio; he acordado a virtud de escrito del actor, sacar a pública subasta por término de veinte días los inmuebles embargados a dichos demandados que se describen a continuación:

De la propiedad de doña Petra Revallientes Aranda: Suerte de tierra destinada a forrage al sitio «Cerca de los Curas» de este término municipal, de cabida de cinco áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Norte con terreno de Andrés Rodríguez, Este con los de José Manuel Romero Noguero, Sur Juan Cabanillas y Oeste Cañada de las Siete Revueltas. Esta finca ha sido justipreciada y es su valor de doscientas veinticinco pesetas.

De la propiedad de don José Bravo Pérez: Pedazo de terreno al sitio «Los Lobos» de este término municipal, plantados de olivos, de cabida de ochenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, linda al Norte con terrenos de Tomás Caballero, al Este con los de Juan Romero y Simeón Rubio Cerro y Félix Sánchez Fernández, al Sur con los de Pablo Cano y Andrés Peñas y al Oeste con los de Tomás Monje Ramos. Esta finca está así mismo justipreciada y es su valor de ochocientos pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce de Marzo próximo venidero, a las doce horas previniéndose que dichas fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo respectivo.

Que el rematante tendrá que conformarse con el testimonio del auto que se dicte por carecer, como ya se expresa, los inmuebles de títulos.

Que de los autos no aparece la existencia de cargas sobre dichas fincas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los mencionados inmuebles, que es el valor que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; que repetidas fincas rústicas han sido justipreciadas por el perito designado oportunamente en las cantidades que a cada una se le relaciona anteriormente.

Que los autos y la certificación de cargas quedan de manifiesto en la Secretaría; que el actor no sufre la falta de títulos, ya que se celebra la subasta a su instancia y con la prevención establecida en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil; y advirtiéndose que repetida subasta se celebra por haber sido suspendida la acordada para este día en virtud de las causas que se expresan en aludidos autos.

Dado en Hinojosa del Duque a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro A. Perea.—El Secretario, Pelagio Gil.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 727

Don Guillermo Ruiz Linares, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo seguido por don Rafael García Mérida, contra los herederos de don Julián García Bizarro, en ejecución de sentencia sobre cobro de dos mil sesenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos, se saca a primera subasta por el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas la siguiente finca:

Una casa en la calle San Marcos de esta ciudad sin número, de dos pisos, cuya medida superficial se ignora, lindando por la derecha entrando con otra de Rafael Aroca, por la izquierda otra de Baldomero Nadales y por la espalda huerto de don José Tomás Serrano Moreno. Adquirida por el causante por compra hecha a don Antonio Luque Siles, en escritura otorgada en esta ciudad el veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y ocho ante el Notario don Ramón José Linares Martos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Marzo a las doce previniendo a los licitadores que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría donde podrá ser examinado entendiéndose que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y que quede subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Priego de Córdoba a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Guillermo Ruiz.—El Secretario, Rafael Lage.

BAENA

Núm. 682

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades procedan a la busca y ocupación de nueve gallinas blancas raza paraiso, dos negras castellanas y dos patos blancos robados el día cinco al seis del actual del domicilio de doña Esperanza Uriarte sito en esta ciudad en la calle Amador de los Ríos, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 23 del año actual.

Dado en Baena a 7 de Febrero de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba